



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6° No. 14-98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso, para efectos de notificar:

RESOLUCIÓN No. GDP - 000639 de 19 de junio de 2026 – RADICADO 3-2026-04284 - DETERMINACION Y REINTEGRO DE VALORES.

A través de la **RESOLUCIÓN No. GDP - 000639 de 19 de junio de 2026**, se resolvió: "**Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesada pensional**", en la cual se estableció que la señora **Nidia Bonilla Calderón** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.585.429, en calidad de heredero del(la) señor(a) **María Verónica Calderón De Bonilla** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41.619.073, adeudan al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá representado por el FONCEP, la suma de **Un millón ochenta y dos mil ciento siete pesos (\$1.082.107) M/cte.**, al haberse configurado el pago de lo no debido, del **08 de diciembre al 30 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

De acuerdo con la anterior se acompaña copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. GDP - 000639 de 19 de junio de 2026** y documentos anexos en (15 folios).

Se deja constancia que, con el propósito de realizar la notificación personal, se remitió oficio citatorio mediante correo con radicado No. 2-2026-11547 a la dirección registrada en el expediente, no obstante, la empresa de mensajería efectuó la devolución de la correspondencia, indicando que fue rehusada, razón por la cual no fue posible efectuar su entrega.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la citación para notificación personal fue publicada en la página web institucional del FONCEP y en un lugar de acceso al público de la oficina de Servicio al Ciudadano, por el término legal de cinco (5) días hábiles. No obstante, vencido dicho término, el señor **NIDIA BONILLA CALDERON** no compareció para notificarse personalmente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido, se procede a realizar la notificación por aviso mediante su publicación en la página web institucional www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano, por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los 08 días del mes de julio de 2026 a las 7:00 a.m. y se desfija el día 16 del mes de julio de 2026 a las 4:00 p.m. Pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha fijación aviso: 08/07/2026

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co

Notificaciones FONCEP
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha retiro aviso: 16/07/2026



**FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**

RESOLUCIÓN No. GDP - 000639 de 19 de junio de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesada pensional"

Página 1 de 8

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

"En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 479 de 2024 y 640 de 2025 "Decreto Único Distrital del Sector Gestión Pública" y la delegación de funciones prevista en el artículo 8° de la Resolución No. DG - 000069 de 31 de octubre de 2025 expedida por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y".....

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 65 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, estableció como una de las funciones del **FONCEP** "...Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del FPPB y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos"

Que la Ley 1066 de 2006, en su artículo 1° y 5° dispone:

"Artículo 1°. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

(...)

Parágrafo 3°. Las Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida seguirán ejerciendo la facultad de cobro coactivo que les fue otorgada por la Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias."

RESOLUCIÓN No. GDP - 000639 de 19 de junio de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesada pensional"

Página 2 de 8

Que acorde con las disposiciones normativas referidas, se procede al estudio de la determinación de la deuda generada con ocasión del fallecimiento del(a) señor(a) **María Veronica Calderón De Bonilla**, para lo cual se relacionan a continuación los datos básicos del causante y heredero, así:

No.	DATOS BÁSICOS DE LA PETICIÓN	
1	Radicado Padre	3-2026-04284 del 09 de junio de 2026
2	Radicados Asociados	N/A
3	Tipo de Prestación	DETERMINACION Y REINTEGRO DE VALORES
4	Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
5	Instancia	NUEVO ESTUDIO
6	Documento del(a) causante	C.C. No. 5.766.525
7	Nombre del(a) causante	Pedro Pablo Bonilla Sanabria
8	Fecha de fallecimiento del(a) causante	19 de junio de 2009
9	Documento del(a) causante beneficiario	41.619.073
10	Nombre del(a) causante beneficiario	María Veronica Calderón De Bonilla
11	Fecha de fallecimiento del(a) causante beneficiario	07 de diciembre de 2025
12	Documento del(a) deudor(a) 1	52.585.429
13	Nombre del(a) deudor(a) 1	Nidia Bonilla Calderon

Antecedentes Administrativos:

Que mediante Resolución No. 0037 del 06 de febrero de 2007, el FONCEP, en cumplimiento a un fallo judicial proferido el 15 de marzo de 1996 por el Juzgado Dieciséis Laboral de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá de fecha 26 de julio de 1996; reconoció y ordenó pagar una pensión sanción favor de (la) señor (a) **Pedro Pablo Bonilla Sanabria** ya identificado (a) en cuantía de \$408.000 a partir del 11 de mayo de 2026 (Folio 71 al 85 expediente histórico pensional).

Que el (la) señor(a) **Pedro Pablo Bonilla Sanabria** ya identificado (a), falleció el 19 de junio de 2009.

RESOLUCIÓN No. GDP - 000639 de 19 de junio de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesada pensional"

Página 3 de 8

Que mediante Resolución No. 002923 del 24 de diciembre de 2009, el FONCEP reconoció una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **Pedro Pablo Bonilla Sanabria** ya identificado, a favor de la señora **María Veronica Calderón De Bonilla** ya identificada, a partir del 20 de junio de 2009. (Folio 195 al 198 expediente histórico pensional).

Que el (la) señor(a) **María Veronica Calderón De Bonilla** ya identificado (a), falleció el 07 de diciembre de 2025, tal y como consta en el registro civil de defunción.

Que con ocasión del fallecimiento del(a) señor(a) **María Veronica Calderón De Bonilla** ya identificado(a), el FONCEP liquidó y giró el pago correspondiente a la mesada pensional del mes de **diciembre de 2025**, al Banco Bancolombia, entidad en la cual el(a) causante (a) recibía mensualmente dicho pago pensional.

Que mediante **Radicado No. 3-2026-04284 del 09 de junio de 2026**, el Gerente de Pensiones (a) manifiesta lo siguiente:

"(...) se solicita a ustedes se inicie el trámite de cobro de valores girados con posterioridad a la fecha de fallecimiento del pensionado....(...)"

Que el Decreto Distrital 556 de 2021 *"Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital"* señala:

"Artículo 17.- Responsabilidades de las entidades y organismos distritales. *La recuperación de los recursos públicos será responsabilidad de todas las entidades y organismos distritales, y deberán garantizar la aplicación y coordinación correspondiente a efectos de cumplir con la implementación de la política general del plan maestro. Para ello, entre otras, podrán:*

17.1. Efectuar las actividades de coordinación y articulación con entidades, organismos distritales e instituciones nacionales para la adecuada gestión de la recuperación de los recursos públicos.

17.2. Adoptar mecanismos que permitan contar con el apoyo, de ser necesario, de un dictamen para la determinación de los daños causados por hechos dañinos o delitos, su cuantificación e indexación.

17.3. Establecer los daños materiales o inmateriales que menoscaban el patrimonio de las entidades y organismos distritales, definir la posibilidad de suscribir mecanismos alternativos de solución de conflictos, el ejercicio de un medio de control o la acción judicial procedente para obtener, en la medida de lo posible, una decisión judicial que declare a un particular, tercero civilmente responsable, un/a contratista, exservidor/a o servidor/a público/a responsable por los perjuicios causados al patrimonio distrital y lo condene al pago.

RESOLUCIÓN No. GDP - 000639 de 19 de junio de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesada pensional"

Página 4 de 8

17.4. Vincular a peritos para la presentación de un dictamen, cuando la determinación, actualización o indexación de la cuantificación del daño requiera de conocimientos especializados.

17.5 Vincular a peritos en proceso penales, desde la indagación preliminar, cuando tenga como fin aportar elementos de convicción necesarios para demostrar la configuración de la conducta punible e impulsar la investigación de la Fiscalía General de la Nación o cuando sea pertinente en alguna de las otras etapas procesales.

17.6 Solicitar a las áreas de Talento Humano o aquellas que hagan sus veces, la incorporación en el plan de capacitación de la entidad u organismo distrital de temáticas sobre la recuperación del patrimonio público”.

Que de conformidad con el expediente pensional del(a) señor(a) **María Veronica Calderón De Bonilla** ya identificado(a), en virtud de su fallecimiento, ocurrido el **07 de diciembre de 2025**, no le correspondían al pensionado, por haberse sido girados con posterioridad a su deceso.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Distrital 556 de 2021, esta entidad se encuentra en la ineludible obligación de efectuar el cobro de los dineros girados a favor del(la) señor(a) **María Veronica Calderón De Bonilla** ya identificado(a); en garantía al Criterio de Sostenibilidad Financiera del Sistema Pensional (Acto Legislativo 01 de 2005) y ante el uso razonal, transparente y público de los recursos de dicho Sistema, al cual se encuentra sujeto el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, en el ejercicio de su gestión administrativa al amparo de lo previsto en el artículo 209 Superior.

Que la Ley 1066 de 2006, en su artículo 1º y 5º dispone:

“Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.(...)

RESOLUCIÓN No. GDP - 000639 de 19 de junio de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesada pensional"

Página 5 de 8

Parágrafo 3°. Las Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida seguirán ejerciendo la facultad de cobro coactivo que les fue otorgada por la Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias."

Que aunado a lo anterior, el Decreto Distrital 556 de 2021 vigente y aplicable a esta entidad; de cara a la política general de "(...) 3. La reparación integral de los daños causados a las entidades y organismos distritales, y 4. La satisfacción de los derechos a la verdad y justicia.", con base en lo establecido por el Consejo de Estado, en la Sentencia del 25 de febrero de 2016, rad. 2012- 00656-01, consejera ponente, Doctora Olga Mélida Valle de la Hoz, en el cual se indicó que, el derecho a la defensa del patrimonio público ostenta una doble finalidad: "la primera, el mantenimiento de la integridad de su contenido, es decir prevenir y combatir su detrimento; y la segunda, que sus elementos sean eficiente y responsablemente administrados; todo ello, obviamente, conforme lo dispone la normatividad respectiva".

De otra parte, con sentencia C -188 de 1999 de la Corte Constitucional, se estableció; "(...) (i) el heredero puede ser el gobernado o la administración pública, (ii) el hecho es el mismo, esto es, sumas de dinero que el Estado adeuda al particular o que éste último debe a la administración pública, (iii) la circunstancia es equivalente, es decir, la de ser acreedor, (iv) el perjuicio económico sufrido por el acreedor (el gobernado o la administración pública generada en la mora es similar y, (v) tanto las obligaciones a cargo de las entidades públicas como las que están en cabeza de los administrados tienen el mismo alcance jurídico(...)"; no sobra advertir en todo caso que; el recobro de los dineros pagados sin haber lugar a ello, se hará en todo caso respetando el debido proceso y el derecho de defensa de los pensionados por parte del FONCEP.

Que conforme a lo anterior, resulta necesario generar la gestión de recaudo de la cartera pública, en forma actualizada con el IPC anual, a efectos de compensar la pérdida del poder adquisitivo constante del valor a recuperar con ocasión del presente acto administrativo, siendo que los recursos a recuperar hacen parte del Sistema General de Pensiones, conforme a lo previsto en el Acto Legislativo 01 de 2005.

Por lo tanto, al haberse configurado el pago de lo no debido, correspondiente a la suma de **Un millón ochenta y dos mil ciento siete pesos (\$1.082.107) M/cte.**, a favor señor(a) **María Veronica Calderón De Bonilla** ya identificado(a), dicho valor debe ser reintegrado al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

De conformidad con lo anterior, se exhorta a la señora **Nidia Bonilla Calderon** ya identificada, para que en el término de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, proceda al reintegro de las sumas señaladas a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, so pena de recurrir al cobro coactivo administrativo.

RESOLUCIÓN No. GDP - 000639 de 19 de junio de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesada pensional"

Página 6 de 8

Las sumas adeudadas por el(a) señor(a) **Nidia Bonilla Calderon** ya identificada, deberán ser pagadas a la siguiente cuenta:

- **Banco:** Davivienda
- **Tipo de cuenta:** Ahorros Fijo Diario
- **Número completo:** 0570476770011544
- A nombre de FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP con NIT 8600411638

Que según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (...) Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...), pero sí susceptible del recurso de reposición en caso de asistirle al interesado inconformidad total o parcial e interés legítimo para ello, el cual deberá ser presentado en los términos y condiciones previstas en los artículos 74 (núm. 1º), 76 y 77 ibidem.

Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Jurídica y al Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para su conocimiento y fines pertinentes.

Son disposiciones aplicables: Decreto Distrital 556 de 2021, Ley 1066 de 2006, C.P.A.C.A., y demás disposiciones concordantes.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que la señora **Nidia Bonilla Calderon** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.585.429, en calidad de heredero del(la) señor(a) **María Veronica Calderón De Bonilla** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 41.619.073, adeudan al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá representado por el FONCEP, la suma de **Un millón ochenta y dos mil ciento siete pesos (\$1.082.107) M/cte.**, al haberse configurado el pago de lo no debido, del **08 de diciembre al 30 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Se exhorta a la señora **Nidia Bonilla Calderon** ya identificada, para que en el término de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, proceda al reintegro de las sumas señaladas a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, so pena de recurrir al cobro coactivo.

RESOLUCIÓN No. GDP - 000639 de 19 de junio de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesada pensional"

Página 7 de 8

ARTÍCULO SEGUNDO: Las sumas adeudadas por la señora **Nidia Bonilla Calderon** ya identificada, deberán ser pagadas a la siguiente cuenta:

- **Banco:** Davivienda
- **Tipo de cuenta:** Ahorros Fijo Diario
- **Número completo:** 0570476770011544
- A nombre de FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP con NIT 8600411638

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **Nidia Bonilla Calderon** ya identificada, haciéndole saber que contra la misma procede el **recurso de reposición** ante el (la) Subdirector (a) Técnico (a) de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 (núm. 1º), 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La notificación del presente acto administrativo se hará a través de Servicio al Ciudadano del FONCEP.

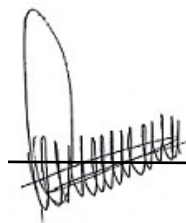
ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, trasládese la misma al Responsable de Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo GDP, seguido del número de la resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 19 de junio de 2026

**Firmado Electrónicamente
por ANDREA MARCELA RINCON C
Fecha: 2026-06-19 15:21**



df5ddc199b98add2d26e5d58f2eec8e0cb2825c56bb959457cb2cf612d6d28f

ANDREA MARCELA RINCON C

Subdirectora

Subdirección de Prestaciones Económicas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. GDP - 000639 de 19 de junio de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesada pensional"

Página 8 de 8

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÑO	Contratista	Gerencia de Pensiones	
Revisó	HUGO ALBERTO POVEDA CASTAÑEDA	Gerente	Gerencia de Pensiones	
Proyectó	FRANCI MILENA FARFAN SALGADO	Contratista	Gerencia de Pensiones	



Bogotá D.C.

Señora

Nidia Bonilla Calderon

...nail.com

78

Bogotá, D.C.

*Nadie atiende la señora
me dice por teléfono y ella no viene
en esta dirección no recibe la correspondencia*

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. GDP - 000639 de 19 de junio de 2026 RADICADO No 3-2026-04284

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir notificación personal de la **RESOLUCIÓN No. GDP - 000639 de 19 de junio de 2026**, mediante la cual se resolvió su solicitud, sírvase comparecer de manera presencial a cualquiera de nuestros puntos de Servicio a la Ciudadanía del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, (Sede Administrativa – Cra 6 No. 14 – 98, Torre A, piso 2, Supercade CAD, Cade Toberín, Cade Tunal o Supercade Suba) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la Notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de esta.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, este deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cédula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, "...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado :2-2026-11547
Folios :3 Anexos :0 Fecha: 2026-06-25 08:06
Dependencia :Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano
Origen :ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS
Destino: Nidia Bonilla Calderon
Serie :24 - historiales
SubSerie :04 - historiales pensionales

y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada...”.

Autorización de tratamiento de datos personales: El titular autoriza de manera previa, expresa e informada a FONCEP para recopilar, almacenar, usar y tratar sus datos personales con la finalidad de realizar notificaciones y comunicaciones. El tratamiento se efectuará conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas aplicables en materia de protección de datos personales. El titular podrá ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la presente autorización, mediante los canales dispuestos por la entidad para la atención de consultas y reclamos.

Cualquier información adicional podrá acceder a los siguientes canales de atención:

Canal de atención	Ubicación	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano – Sede Principal	FONCEP Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADÉ CAD	Carrera 30 # 25 - 90 Modulo 38	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 4:30 p.m. Sábados 8:00 a.m. a 12 p.m.
CADE Toberín	Carrera 21 # 169-62 Centro Comercial Stuttgart, local 118	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00 p.m. 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
CADE Tunal	Carrera 24 C # 48-94 Sur Centro Comercial Ciudad Tunal Entrada 1 – locales 58,59 y 60	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00 p.m. 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
SUPERCADÉ Suba	Ac. 145 # 103B - 90 Modulo 44	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 4:30 p.m. Sábados 8:00 a.m. a 12 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 6013076200	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Correo Electronico	Institucional	servicioalciudadano@foncep.gov.co
Correo Electronico	Defensor a la Ciudadania	defensoralciudadano@foncep.gov.co
Correo Electronico	Denuncias	anticorrupcion@foncep.gov.co
Correo Electronico	Tramites o Servicios para entidades	bonosycuotaspartes@foncep.gov.co cesantias@foncep.gov.co libranzas@foncep.gov.co
Correo Electronico	Notificaciones Judiciales	notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co



Danos tu opinión sobre nuestros servicios



No te tomará más de **cinco minutos**



Haz click **aquí y diligencia**

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Encuesta de Satisfacción

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado :02-2026-11547

Folios :3 Anexos :0 Fecha: 2026-06-25 08:06

Dependencia : Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano

Origen : ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS

Destino: Nidia Bonilla Calderon

Serie :24 - historiales

SubSerie :04 - historiales pensionales

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente
por ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS

Fecha: 2026-06-25 08:06

de42c753464bcf73820613cfe69e60a8502d659dec42419b0a55aa00afb56509

ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS

Asesora

Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	YIMMY BENAVIDES ORJUELA	Contratista	Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano	
Proyectó	NOTIFICACIONES	Contratista	Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

BOGOTÁ
Notificación por aviso
Código: FOR-EST-SCI-018
Versión: 001

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo- se publica la presente citación en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP y en un lugar de acceso al público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso.

Lo anterior, con el fin de **citar para notificación personal a la señora Nidia Bonilla Calderón respecto de la RESOLUCIÓN No. GDP - 000639 de 19 de junio de 2026 -- RADICADO No. 3-2026-04284**

Se deja constancia de que, mediante radicado No. 2-2026-11547, se remitió oficio citatorio a la dirección registrada en el expediente; no obstante, la empresa de mensajería efectuó la devolución de la correspondencia, indicando que esta fue rehusada por la destinataria, razón por la cual no fue posible surtir la entrega.

En consecuencia, y toda vez que no se cuenta con información adicional que permita la ubicación efectiva de la destinataria, se procede a realizar la presente publicación por el término de cinco (5) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Se fija a los veintinueve (30) días del mes de junio de 2026 a las 7:00 a.m. y se desfija el día cinco (07) del mes de julio de 2026 a las 4:00 p.m.

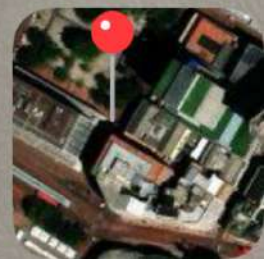
Stefanny Delgado
Notificaciones Foncep
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha fijación aviso: 30/06/2026

Stefanny Delgado
Notificaciones Foncep
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha desfijación aviso: 07/07/2026

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



InicioTransparencia y acceso a la información públicaAtención y Servicios a la CiudadaníaParticipaSomos FONCEP

Inicio / Transparencia y Acceso a La Información Pública / 1.12.4. Notificaciones Por Aviso

1.12.4. Notificaciones por aviso

Año
- Cualquiera -

Aplicar filtro

Fecha	Título	Acción	Estado notificación
2026-06-30	NIDIA BONILLA CALDERÓN Descripción Citación para notificación personal a la señora Nidia Bonilla Calderón respecto de la RESOLUCIÓN No. GDP - 000639 de 19 de junio de 2026 - RADICADO No. 3-2026-04284	Descargar documento	Activa
2026-	Margarita Aurora Rodríguez Cortés	Descargar	Activa

1. Información de la entidad

1.1. Misión, visión, funciones y deberes

1.2. Estructura orgánica

1.3. Mapas y Cartas descriptivas de los procesos

1.4. Directorio institucional

1.5. Directorio de servidores públicos, empleados o contratistas

1.6. Entidades que integran el sector

1.7. Directorio de agremiaciones o asociaciones

Windows taskbar with icons for various applications and system status.

